



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3426

22/01/2020

6271

**AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que desde la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), se ha producido un avance sustancial en la introducción de las diferentes herramientas de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual, como es el caso de la subtitulación para personas sordas o con dificultades auditivas, el lenguaje de signos y la audiodescripción para personas ciegas o con dificultades visuales.

Con fecha 14 de noviembre de 2018 se aprobó la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, DSCA), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

La modificación supuso un fomento de la accesibilidad universal de los servicios de comunicación audiovisual, puesto que el artículo 7 de la nueva Directiva establece:

«1. Los Estados miembros garantizarán, sin dilaciones indebidas, que los servicios ofrecidos por los prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción mejoren de forma continua y progresiva su accesibilidad para las personas con discapacidad mediante medidas proporcionadas.

2. Los Estados miembros velarán por que los prestadores de servicios de comunicación informen con regularidad a las autoridades u organismos reguladores nacionales acerca de la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 1. A más



tardar el 19 de diciembre de 2022, y posteriormente cada tres años, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación del apartado 1.

3. Los Estados miembros animarán a los prestadores de servicios de comunicación a desarrollar planes de accesibilidad para aumentar de forma continua y progresiva la accesibilidad de sus servicios para las personas con discapacidad. Dichos planes se comunicarán a las autoridades u organismos reguladores nacionales.

4. Cada Estado miembro pondrá a disposición del público para su consulta en línea un único punto de contacto, de fácil acceso incluso por parte de las personas con discapacidad, para facilitar información y recibir quejas sobre las cuestiones de accesibilidad a que se refiere el presente artículo.

5. Los Estados miembros velarán por que la información relativa a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios públicos en situaciones de catástrofes naturales, que se haga pública a través de servicios de comunicación audiovisual, se facilite de una manera que sea accesible a las personas con discapacidad».

Por lo tanto, cabe señalar que, en relación con la implementación por parte del Gobierno de medidas destinadas a fomentar la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual, se trabaja en la actualidad en la trasposición a la normativa nacional de la nueva Directiva.

Entre las líneas directrices del proyecto normativo se encuentra el fomento de la accesibilidad a los programas y contenidos audiovisuales a través de todos los servicios de comunicación audiovisual conforme al mandato legislativo europeo y, en concreto, en el servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal y en el de a petición, sean en abierto o de pago.

Como puede inferirse de lo anterior, estas medidas ya suponen una mejora respecto de la situación de partida que establece la LGCA, que solo imponía obligaciones respecto del servicio de comunicación audiovisual televisivo en abierto.

Asimismo, hay que señalar que en la elaboración del texto del proyecto se han recabado opiniones de diferentes organizaciones, entre las que se puede citar al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA) y la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE).

Respecto de las obligaciones concretas para realizar el fomento de la accesibilidad y la posible dotación presupuestaria de dichas medidas es preciso remitir





al trámite de audiencia pública del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Cabe añadir que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2018/1808 antes citada, el plazo de transposición concluye el próximo 19 de septiembre.

Por otra parte, cabe señalar que la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) -organismo público con personalidad jurídica propia, independiente del Gobierno y sometido al control parlamentario- es el regulador competente en lo referido a la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva en materia de accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 5.1, 9.3 y 9.8 -este último en lo referido al cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas a la Corporación RTVE-. Por lo tanto, el órgano responsable del cumplimiento de los porcentajes del contenido audiovisual es la propia CNMC.

No obstante, el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA), dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, realiza una medición del subtitulado de los canales de televisión de ámbito nacional.

Según la citada LGCA los canales públicos deben subtitular, al menos, el 90% de la programación y, en el año 2019, en promedio, los canales de RTVE alcanzaron un porcentaje de subtitulado del 96%. Con respecto a los canales comerciales en periodo permanente deben alcanzar el 75% y, en promedio, subtitularon el 85%.

En la LGCA se establece, además, un periodo transitorio de 4 años para las televisiones de nueva creación con las siguientes obligaciones:

- Canales públicos: Se prevé un periodo transitorio de 4 años, con los porcentajes que aparecen en el siguiente cuadro:

SERVICIO / AÑO	1ER	2º	3º	4º
Subtitulado	25%	50%	70%	90%

- Canales comerciales: Se prevé un periodo transitorio de 4 años, con los porcentajes que aparecen en el siguiente cuadro:

SERVICIO / AÑO	1ER	2º	3º	4º
Subtitulado	25%	45%	65%	75%



Cabe informar que, a fecha 31 de diciembre de 2019, cinco canales privados (BeMad, RealMadridTV, DKISS, TEN y GOL) se encuentran aún en el periodo transitorio que establece la LGCA. Estos canales, están en el último año de dicho periodo, por lo que al ser todos ellos canales de ámbito comercial deben cumplir un 65% de tiempo subtulado.

Los canales en periodo transitorio realizaron en el año 2019 un 59% de subtulado, con obligación de subtular -de acuerdo con los datos consignados más arriba- el 45% hasta mayo de 2019 (menos GOL que debería hacerlo en junio) y a partir de esa fecha un 65%.

En un análisis de cada uno de los tres grupos mencionados más arriba (canales públicos, canales comerciales y canales comerciales en periodo transitorio), es posible obtener las medias de subtulado de cada uno de ellos.

<b>TIPO DE CANALES</b>	<b>PORCENTAJE MEDIO</b>	<b>LGCA</b>
Canales públicos	96,30%	90%
Canales en periodo transitorio	58,92%	57,66% (ponderando en el año sus obligaciones)
Resto de canales comerciales	85,05%	75%

El Gobierno, a través del CESyA y del Real Patronato sobre Discapacidad, coordina un grupo de trabajo que impulsa no solo el cumplimiento de las obligaciones de cantidad reflejadas en la LGCA sino que incorpora la utilización de guías de buenas prácticas y define indicadores de calidad que son aprobados en el grupo en el que también están incluidos representantes de los colectivos de personas sordas como son la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), los ya citados CNSE y CERMI, además de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (AICE).

Madrid, 24 de febrero de 2020